

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**PROMULGAR UNA LEY TEMPORAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE
ACTUALMENTE ESTÉN SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE DAÑOS A
TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO, CUENTEN CON SU DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROMULGAR UNA LEY TEMPORAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE
ACTUALMENTE ESTÉN SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE DAÑOS A
TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO, CUENTEN CON SU DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Estuardo Abel Franco Rodas
Vocal:	Lic.	Hasny Paolo García Arisandieta
Secretario:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic.	Carlos Enrique Culajay Chacach
Secretario:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA VERONICA LIMA BAMACA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ, con carné 200218735,
 intitulado PROMULGAR UNA LEY TEMPORAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÉN
SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE DAÑOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO, CUENTEN CON SU DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

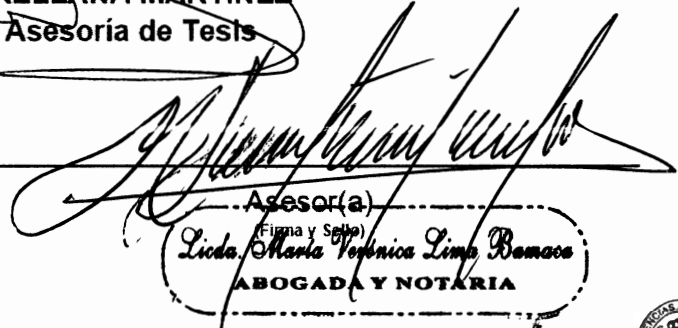
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 11 / 16 . n


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Licda. Maria Veronica Lima Bamaca
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licda. MARIA VERÓNICA LIMA BAMACA
ABOGADA Y NOTARIA
6ª. Avenida 3-40 Zona 9
Edificio Plaza Dorada 6º. Nivel oficina 5H, ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2220-9361 5838-8471

Guatemala, 19 de enero de 2017

LICENCIADO
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO



Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad al nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la resolución emanada por la jefatura a su digno cargo, de fecha 18 de julio de 2016, en la cual se me nombra asesora del trabajo de tesis de la estudiante **CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ**, con carné número 200218735, sobre el tema intitulado: **PROMULGAR UNA LEY TEMPORAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÉN SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE DAÑOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, CUENTEN CON SU DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

El contenido científico y técnico de la tesis cumplió con los objetivos trazados. Se llevó a cabo un análisis jurídico y doctrinario desarrollado en el marco legal, formando parte del contenido investigado, por medio del cual se logró comprobar la hipótesis. Los métodos de investigación se utilizaron de manera adecuada dentro del desarrollo de la investigación siendo estos: método científico, deductivo y analítico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

La redacción es adecuada y siguiendo el orden lógico se fundamentó en una amplia bibliografía. La recolección de la información contenida en el presente trabajo de tesis será de gran apoyo para quien la consulte. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En cuanto a la bibliografía se observa que es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Licda. MARIA VERÓNICA LIMA BAMACA
ABOGADA Y NOTARIA

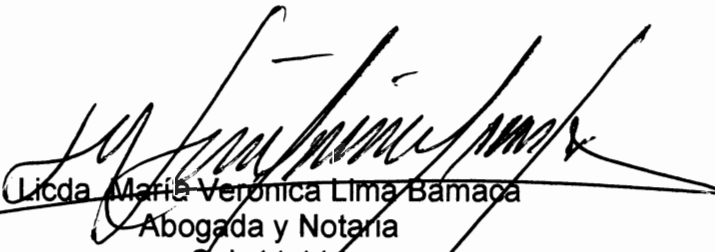
6ª. Avenida 3-40 Zona 9
Edificio Plaza Dorada 6º. Nivel oficina 5H, ciudad de Guatemala
Teléfonos: 2220-9361 5838-8471

Por lo anterior, considero que la elaboración del trabajo de tesis de la estudiante es correcta, cumplió a cabalidad con las observaciones y sugerencias hechas por mi persona, en mi labor de ASESORA, así mismo se cumplió con los requisitos de redacción en no menos de 60 páginas desarrolladas únicamente en el cuerpo del trabajo.

En atención a lo antes expuesto y que no poseo con la estudiante parentesco alguno dentro de los grados de ley, a mi consideración el trabajo de investigación de la estudiante CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto confiero **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de abogada y notaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



Licda. María Verónica Lima Bamaca
Abogada y Notaria
Col. 11,114





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA YASMIN ZUÑIGA GALDAMEZ, titulado PROMULGAR UNA LEY TEMPORAL PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÉN SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE DAÑOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, CUENTEN CON SU DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su gracia, amor y misericordia al haberme permitido alcanzar una de las metas más importantes de mi vida.
- A MI PADRE:** (†) Julio Rene Zuñiga Revolorio
- A MI MADRE:** Magdalena Galdamez Campos, motivo principal para alcanzar esta meta, con todo mi amor y admiración, a quien nunca me cansaré de agradecerle su eterno sacrificio y esfuerzo, gracias por haber sembrado en mí el deseo de superación, por estar siempre que la necesito.
- A MI ESPOSO:** Maynor Isaí Sian Rodriguez, por su comprensión, confianza y amor, para poder dedicarme a mi crecimiento profesional.
- A MI HIJA:** Yandery Sherlyn Sian Zuñiga, por ser mi fuente de motivación e inspiración, que me impulsa a superarme cada día más para ofrecerte un futuro mejor.
- A MIS HERMANOS:** José Miguel y Madeline Sotera Judissa, por motivarme a seguir adelante y por apoyarme para poder llegar a cumplir esta meta.



A LA LICENCIADA: María Verónica Lima Bamaca, agradezco infinitamente su apoyo y paciencia.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme sus puertas y la oportunidad de cumplir una gran meta.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente inagotable de sabiduría.

PRESENTACIÓN

La investigación que se presenta se ubica dentro del derecho público, debido a que a través de la misma se aborda el derecho humano a la identidad, y la forma en la cual el Estado de Guatemala debe garantizar el ejercicio de este derecho a las personas, incluidas las víctimas del Conflicto Armado Interno (CAI); así también, se ubica dentro del derecho internacional humanitario, debido a que aborda de forma específica los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, en específico el derecho que asiste a toda víctima de violaciones graves a sus derechos humanos a obtener una reparación digna por los daños sufridos, analizando el período comprendido entre 2004 y 2015, utilizando el método de investigación cualitativa.

A través de su realización fue posible analizar como objeto de estudio los derechos a la identidad, al nombre y a la reparación, así como las obligaciones del Estado de garantizar el libre ejercicio de estos derechos, con el fin de proponer mecanismos legales que faciliten el derecho a la identidad de los sujetos de estudio del conflicto armado interno en Guatemala.

La misma representa un aporte para coadyuvar a la plena vigencia de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno en Guatemala.



HIPÓTESIS

Para la presente tesis se planteó como hipótesis que, la regulación de mecanismos legales que faciliten la documentación de personas que actualmente se encuentran solicitando el resarcimiento otorgado por el Estado guatemalteco contribuirá a garantizar el derecho de las víctimas del conflicto armado interno a la reparación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El desarrollo de la presente tesis permitió comprobar la hipótesis planteada, mediante la implementación y utilización de los métodos analítico y sintético, así como a través de la aplicación de las técnicas documental y de revisión bibliográfica, las cuales facilitaron el análisis del derecho a la identidad, al nombre y a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno y la obligación estatal de garantizar la plena vigencia y el libre ejercicio de estos derechos.

La comprobación de la hipótesis hizo posible realizar la propuesta de una normativa de carácter temporal de documentación para las víctimas del conflicto armado interno en Guatemala y así garantizar que puedan acceder a los programas de reparación del Estado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El conflicto armado interno en Guatemala	1
1.1. Causas y consecuencias del conflicto armado interno	6
1.2. Responsabilidad del Estado de Guatemala en las graves violaciones a derechos humanos	9
1.3. El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno	13
1.4. Las víctimas del conflicto armado interno	19
1.5. Indemnización en la jurisprudencia internacional.....	26

CAPÍTULO II

2. El derecho al nombre, a la identidad y a la documentación.....	31
2.1. El derecho al nombre	34
2.2. El derecho a la identidad.....	37
2.3. Violaciones en las cuales incurre el Estado de Guatemala al no garantizar el derecho a la identidad de las personas	38

CAPÍTULO III

3. El Programa Nacional de Resarcimiento.....	43
3.1. El Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.....	44
3.2. La función del Programa Nacional de Resarcimiento y el derecho a la reparación en Guatemala	49
3.3. Funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento.....	52



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. La necesidad de promulgar una ley temporal de documentación en Guatemala	55
4.1. La obligación del estado de garantizar la identidad	55
4.2. Violación al derecho a la identidad a causa del conflicto armado interno	57
4.3. Imposibilidad legal de aplicar los procesos legalmente establecidos en Guatemala para la documentación de las víctimas del conflicto armado interno	58
4.4. Propuesta de normativa	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71

INTRODUCCIÓN

La tesis que se presenta a continuación se enfoca en el derecho de las víctimas del conflicto armado interno ocurrido en Guatemala, a la identidad, al nombre y a la reparación, siendo una obligación del Estado el garantizar dichos derechos.

A la fecha, aún existen víctimas del conflicto armado interno que carecen de documentos de identidad, debido a que en varias partes del país los registros estatales y/o religiosos donde constaba y se asentó legalmente la identidad de las personas fueron destruidos, motivo por el cual algunas de las víctimas de estos hechos carecen de documentos de identidad, lo cual les imposibilita accionar ante el Programa Nacional de Resarcimiento para iniciar y realizar el trámite correspondiente que les permita acceder a la reparación de los daños sufridos durante el enfrentamiento, motivo por el cual es necesario abordar esta problemática y proponer soluciones para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación estatal.

El objetivo general de la investigación fue diseñar una propuesta de normativa de documentación para que las víctimas del conflicto armado interno guatemalteco, puedan obtener su documento personal de identificación.

A través de su realización fue posible alcanzar los objetivos planteados, presentándose como propuesta de solución a la problemática abordada, una normativa temporal de documentación para las víctimas del conflicto armado interno.

Esto a su vez, facilitó la comprobación de la hipótesis, consistente en que, la regulación de mecanismos legales que faciliten la documentación de personas que actualmente se encuentran solicitando el resarcimiento otorgado por el Estado guatemalteco contribuirá a garantizar el derecho de las víctimas del conflicto armado interno a la reparación.



En el capítulo uno se expone históricamente el conflicto armado interno, así como el derecho de las víctimas a la reparación y las responsabilidades del Estado en torno al tema; el capítulo dos desarrolla el derecho de las personas al nombre, a la identidad y a la reparación; el tercer capítulo describe las funciones y alcances del Programa Nacional de Resarcimiento, y en el capítulo cuatro se presenta la propuesta de normativa temporal para la documentación de las víctimas del conflicto armado interno, para que éstas puedan acceder a los programas estatales de reparación.

La investigación se fundamenta en el derecho de las personas al nombre y a la identidad, así como en el derecho de las víctimas del conflicto armado interno a la reparación. Para su realización, se utilizaron los métodos analítico y lógico deductivo, a través de los cuales fue posible analizar la información recopilada; y se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, que facilitaron recopilar y seleccionar el material que sirvió de base para el presente estudio.

La investigación que se presenta tiene como fin fortalecer el proceso de reconciliación en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El conflicto armado interno en Guatemala

El enfrentamiento armado en Guatemala “tuvo como origen inicial la revolución del 20 de octubre de 1944, momento en el cual se dio el alzamiento cívico militar que derrocó al gobierno de Federico Ponce Vaides, quien había sido nombrado presidente provisional tras la salida de Jorge Ubico a la renuncia a su cargo, y contra quien se organizó el alzamiento”.¹

Luego del triunfo de la revolución en Guatemala, se organizó un movimiento que derrocaria este tipo de gobierno, siendo así que en junio de 1954, Castillo Armas entró desde Honduras al municipio de Esquipulas junto con el llamado Ejército de Liberación, y fue desde allí donde se alió con otros municipios, y donde fue nombrado comandante del Movimiento de Liberación Nacional.

De acuerdo a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, “el Estado guatemalteco adopta la Doctrina de la Seguridad Nacional en el año de la contra-revolución (1954); como estrategia para combatir el comunismo. La Doctrina de la Seguridad Nacional consistió en implementar acciones definidas por la política exterior estadounidense, a través de las fuerzas armadas de los países latinoamericanos, con el fin de garantizar el orden interno y combatir las ideologías, organizaciones y movimientos que pudiesen llegar a favorecer el comunismo, sin importar la violación sistemática a los derechos

¹Poitevin, René. **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000. Historia política.** Pág. 3.



humanos de los pueblos, considerando a los gobiernos post-revolucionarios de corte comunista y de allí la necesidad de combatirlos y derrocarlos”.²

El conflicto armado interno que arrasó al país entre 1961 y 1996, “tuvo un saldo estimado de más de doscientas mil víctimas”.³ Muchos de estos crímenes incluyen torturas, violaciones, lesiones físicas y psíquicas, desplazamientos forzados y tratos inhumanos y degradantes, entre otros agravios.

Tras años de conflicto, enfrentamiento y acciones armadas que cobraron la vida de víctimas inocentes, da inicio el proceso de negociación de la paz en el país en 1983, siendo el primer antecedente “la reunión de los miembros del Grupo de Contadora en Perú a iniciativa del gobierno de Panamá, organización internacional que buscaba la pacificación de Centroamérica, reunión que tuvo como resultado la suscripción de la Declaración de Lima”.⁴

Al año siguiente, el grupo es convocado nuevamente en Costa Rica, donde se establece la política a seguir para la negociación de la paz. Durante 1985, el grupo elabora la propuesta de pacificación para Centroamérica y se desintegra, año en el cual coincidentemente en el país se promulga la constitución vigente, realizándose las primeras elecciones democráticas desde la revolución.

²Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala: Memoria del silencio**. Pág. 27.

³ **Ibid.**

⁴Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz (Iripaz). **Cronología de los Procesos de Paz Guatemala y El Salvador**. http://www.ripaz.org/contenido_libros/cronologia-procesos.html. (Consultado el 10 de diciembre de 2015)



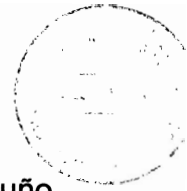
En 1986, se realiza la reunión Esquipulas I, donde se suscribe el acuerdo elaborado por el Grupo de Contadora, el cual sirvió de marco para el proceso de negociación de la paz en Guatemala, y en 1987 se suscribe el acuerdo Esquipulas II, el cual establece el procedimiento para la pacificación firme y duradera en Centroamérica y la creación de la Comisión Nacional de Reconciliación, dándose encuentros en Costa Rica y España entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y delegados civiles y militares, estableciéndose la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento.

La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, coalición que agrupaba al Movimiento Guerrillero Guatemalteco, acepta el diálogo propuesto por el presidente Vinicio Cerezo (1986-1991) durante una gira por Europa y decreta un cese unilateral del fuego para favorecer las conversaciones, reuniéndose los representantes de las partes en Madrid, España.

Pero no es sino hasta 1990 cuando “delegados de la Comisión Nacional de Reconciliación y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG firman en Oslo Noruega, el acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, conocido como el Acuerdo de Oslo, nombrando al Obispo Quezada Toruño conciliador del proceso”.⁵

Posteriormente, delegados de la Comisión Nacional de Reconciliación firman en Oslo-Noruega el acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos en 1990, el

⁵ Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. **Acuerdos de paz.** Pág. 5.

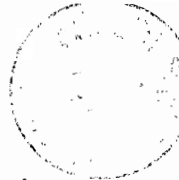


cual es conocido como Acuerdo de Oslo, nombrándose al Obispo Quezada Toruño conciliador del proceso.

En este mismo año, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se reúne con representantes de la instancia política, la Comisión Nacional de Reconciliación y la observación de Naciones Unidas y se suscribe el Acuerdo de San Lorenzo El Escorial sobre actos preparatorios de naturaleza jurídica.

En Ottawa-Canadá, se reúne la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con el Comité Coordinador de Asociación Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras –CACIF-, la Comisión Nacional de Reconciliación y la observación de Naciones Unidas. También se propicia una reunión con los líderes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Quito-Ecuador, a la cual asisten representantes de las iglesias expresando su apoyo a la paz y se suscribe el acuerdo de El Escorial en Madrid, anunciando la Organización de Estados Americanos su respaldo al proceso de diálogo.

Durante 1991 se inicia la negociación directa entre las partes y se aprueba el Acuerdo de México que contiene las normas de procedimiento y temático, suscribiéndose también en este el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos.



Como parte del proceso, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas nombra un asesor para el gobierno en 1992, y el gobierno accede a no alentar la creación de Comités Voluntarios de Defensa Civil, antes denominados Patrullas de Autodefensa Civil.

Las negociaciones se ven interrumpidas durante dos años, suscribiéndose en México en el año de 1994, el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, creándose la Asamblea de la Sociedad Civil con Monseñor Quezada Toruño como presidente. También se suscribe el Acuerdo de Calendarización de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera, que establece el compromiso de llegar a la paz en este mismo año, lo cual no fue posible.

Como parte del proceso de negociación se suscriben durante 1994: 1. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en México, 2. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado en Oslo Noruega, 3. Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscrito también en Oslo.

A raíz del proceso de negociación, la Organización de las Naciones Unidas instala la Misión para la Verificación del Acuerdo sobre Derechos Humanos en Guatemala (Minugua).



Durante 1995 se desmovilizan los comisionados militares y se firma en México el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

En 1996, Álvaro Arzú Irigoyen asume la presidencia y Gustavo Porras es nombrado coordinador de la Comisión de Paz (Copaz), suscribiéndose seis acuerdos más: 5. Acuerdo sobre aspectos Socio-económicos y Situación Agraria, 6. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, 7. Acuerdo sobre el Cese Definitivo al Fuego, 8. Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, 9. Acuerdo sobre bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad y 10. Acuerdo de Paz Firme y Duradera y el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz.

En diciembre de este año “se publica el Decreto Número 145-1996, Ley de Reconciliación Nacional, tal y como fue acordado en la reunión de Esquipulas II”⁶.

1.1. Causas y consecuencias del conflicto armado interno

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, establece como causas históricas del conflicto armado interno la estructura agraria, la cual limita el acceso a la tierra a la mayoría de la población guatemalteca, habiendo sido evaluada por la comisión como una de las principales causas de la pobreza, junto con la concentración de la riqueza en pocas manos.

⁶ *Ibíd.* Pág. 7.



Como otra causa, la comisión individualizó el racismo, la subordinación y la exclusión de la población indígena del desarrollo del país; así como la larga tradición de gobiernos militares y dictatoriales.

Encontrándose vigentes algunas de ellas, debido a que el proceso de transición hacia la paz no permitió que en el país se superaran las desigualdades y la pobreza. Actualmente, “existen 47 fincas de 3700 hectáreas o más, mientras el 90% de los productores sobreviven con un promedio de una hectárea, siendo Guatemala el segundo país a nivel latinoamericano con los índices más altos de concentración de la tenencia y propiedad de la tierra en pocas manos.

La falta de acceso a tierra y la escasez de otras oportunidades económicas y de empleo en el área rural, han obligado a importantes partes de la población rural a considerar la emigración como la única alternativa para superar la pobreza y la exclusión”.⁷

Siendo una constante en el país la falta de acceso a la tierra para los campesinos y la población indígena, lo cual ha incrementado la conflictividad social en el país.

En relación a la participación de la población indígena en espacios de toma de decisiones y su inclusión social, “durante la última década se ha producido un enorme crecimiento y ocupación de nuevos espacios públicos por parte del movimiento maya, o

⁷ Santos, Jorge, Ricardo Zepeda y Evelyn Blanco. **La tendencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala. Guatemala. Pág. 14.**



más específicamente de las elites mayas, quienes han tenido una fuerte presencia en los movimientos sociales, partidos políticos y dentro del Estado. Dichos espacios han sido llamados rendijas de participación o ventanillas de inclusión, aunque en otros espacios se habla de indio permitido. No obstante, supone una novedad en el ámbito de la participación política y en las cuotas de representación pública, lo que ha generado un cambio sustancial en la cultura cívico-política del país y ha abierto un nuevo interrelacionamiento entre la sociedad civil y el Estado”.⁸

Con referencia a los gobiernos autoritarios, “En Guatemala ha existido una larga tradición de dictadura, entendida como el poder total concentrado en un hombre o un pequeño grupo y que se ejerce sin controles legales o institucionales. En el país, todas las constituciones han establecido de manera formal un modelo republicano de gobierno, con un sistema democrático de elecciones, alternancia en el poder y con mecanismos de control sobre los tres poderes del Estado; sin embargo, la experiencia nacional ha estado marcada por formas autoritarias de gobierno ejercidas fundamentalmente por militares, mediante dictaduras y juntas, las cuales han sido apoyadas por el poder económico del país, siendo Guatemala uno de los países latinoamericanos que más gobiernos militares y dictaduras ha tenido durante su vida republicana”.⁹

En relación al proceso de democratización, si bien desde 1985 se han realizado elecciones democráticas, la población guatemalteca desconfía del proceso electoral y

⁸ Casaús Arzú, Marta Elena. **Del Estado racista al Estado plural: un nuevo debate de las elites intelectuales en Guatemala.** Pág. 19.

⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Op. Cit.** Pág. 227.



se abstiene de votar, por lo que no es posible afirmar que los gobiernos sean democráticos, debido a que continúan siendo electos por un limitado sector social.

Estas condiciones hacen posible afirmar que las causas que dieron origen al conflicto aún no han sido plenamente superadas en el país.

1.2. Responsabilidad del Estado de Guatemala en las graves violaciones a derechos humanos

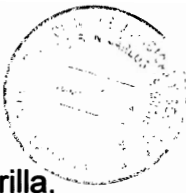
Para documentar los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, durante el proceso de negociación de los acuerdos de paz, el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscribieron el Acuerdo de Oslo el 23 de junio de 1994, mediante el cual pactaron la instalación de una comisión que estableciera las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que causaron sufrimiento a la población, con el fin de elaborar un informe donde presentara los resultados de las investigaciones y se realizaran recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz, a través de la definición de medidas para preservar la memoria de las víctimas, resarcir los daños causados, fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y de fortalecimiento al proceso democrático.

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, se instaló en 1997 la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, la cual interactuó directamente con más de 20,000 personas,



quienes colaboraron con sus investigaciones proporcionando información, de las cuales más de 1000 son catalogados como testigos clave: miembros y ex miembros del ejército nacional y de otras entidades del Estado, de las patrullas de autodefensa civil, comisionados militares, ex combatientes pertenecientes a organizaciones guerrilleras, políticos, líderes sindicales y de organizaciones de la sociedad civil, intelectuales, llegando a documentar un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños, de las cuales 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada.

En su informe, la comisión concluyó que el Estado guatemalteco y las fuerzas que actuaron en su apoyo fueron responsables del 93% de las violaciones cometidas durante el enfrentamiento, especialmente en el período entre 1978 y 1984, donde se cometieron el 83% de todas las violaciones, documentando: masacres (muertes colectivas de cinco personas o más en un mismo operativo), desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, violencia sexual contra las mujeres, formación y apoyo a escuadrones de la muerte, denegación de justicia, reclutamiento militar forzado y discriminatorio, genocidio contra el pueblo maya en las operaciones militares de 1981 a 1983; habiendo definido en el informe dos elementos fundamentales constitutivos del crimen de genocidio: la intencionalidad de los hechos y su encuadre en lo establecido en el Artículo II de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de las Naciones Unidas de 1948.



La investigación de la comisión también esclareció la responsabilidad de la guerrilla, atribuyéndole el 3% de las violaciones cometidas durante el enfrentamiento armado interno, las cuales se evidenciaron en la comisión de ejecuciones extrajudiciales arbitrarias, justicia revolucionaria (ajusticiamiento de sus propios miembros por sospecha o abandono del grupo), masacres, desapariciones forzadas y secuestros, reclutamiento forzado, orden jurídico afectado e irrespeto por las normas del derecho internacional humanitario, todas ellas cometidas bajo el conocimiento u orden de la alta comandancia.

La comisión registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% ladinos, estimando que el enfrentamiento cobro la vida de más de 200,000 personas, ocasiono la movilización de más de 1,000,000 de refugiados y desplazados internos, continuando desaparecidas más de 45,000 personas.

Dentro de su informe, la comisión recomendó la institucionalización por parte del Estado de las medidas de reparación para atender a las víctimas del conflicto armado interno, proponiendo la creación e institucionalización del Programa Nacional de Reparación, que brindara medidas de restitución material, indemnización o compensación económica por los daños más graves, rehabilitación y reparación psicosocial, satisfacción y dignificación individual, la búsqueda de las personas desaparecidas, especialmente de los niños adoptados ilegalmente o separados



ilegalmente de sus familias, que incluye la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda, el reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada y una política activa de exhumaciones.

En 2003, el Estado de Guatemala creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), siendo ésta la única medida de reparación de las recomendadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que se ha implementado a la fecha, habiéndose regulado los requisitos y procedimientos para acceder al resarcimiento estatal, entre los principales, el poseer documentación legal que acredite la identidad de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de las víctimas mortales, así como que permita tener certeza de la existencia de las víctimas fatales.

La reciente reforma del Artículo 124 del Código Procesal Penal, contempla la restitución, la reparación y la indemnización de las víctimas como parte de la reparación digna. Este último es un concepto propio del derecho internacional que se refiere a la reparación integral de las víctimas (restitutio in integrum).

La restitutio in integrum se declara para la reparación integral de las víctimas masivas de derechos humanos y por el principio de preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos.

La reparación digna como resarcimiento integral, es una combinación de estrategias judiciales y no judiciales, tales como la persecución de criminales, la investigación del



pasado violento, la reparación a las víctimas por los daños causados, la preservación de la memoria de las víctimas y la reforma de instituciones de los sectores de justicia y seguridad.

1.3. El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno

El estudio del derecho de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y víctimas de crímenes de lesa humanidad, es parte de lo que en el derecho internacional de los derechos humanos se ha denominado, derecho internacional humanitario.

De acuerdo al Comité Internacional de la Cruz Roja, el derecho Internacional humanitario, “es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella”.¹⁰

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA), lo define como “la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.

¹⁰http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30CruzRoja. **Derecho internacional humanitario.** (Consultado el 13 de diciembre de 2015)



En este sentido, el Derecho Internacional Humanitaria limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades”.¹¹

Dentro del derecho internacional humanitario, se abordan las normas de guerra y las limitaciones de las partes en conflicto en lo referente a la afectación de las personas que no forman parte de las hostilidades.

Sin embargo, como es bien conocido, las poblaciones que se encuentran en el medio de conflictos armados internos siempre son afectadas por esto, más aun cuando son consideradas posibles armas que pueden ser utilizadas por uno u otro bando, resultando gravemente afectadas en sus derechos elementales.

En atención a ello, dentro del derecho internacional humanitario se definió la justicia transicional, que incluye medidas para el conocimiento y divulgación de la verdad, a través de las cuales se facilite la construcción de una memoria histórica colectiva en los pueblos que han sido víctimas de la guerra; medidas de justicia orientadas a individualizar y sancionar a los responsables de graves violaciones a derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad; medidas de reparación y resarcimiento a las víctimas y medidas de no repetición.

¹¹Organización de los Estados Americanos. **Derecho internacional humanitario.** http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp (Consultado el 16 de diciembre de 2016)



Para el caso que nos ocupa, las medidas de reparación y la obligación de los Estados de reparar a las víctimas, es una regla consuetudinaria del derecho internacional aplicable tanto en materia de derechos humanos como de derecho internacional humanitario.

Desde 1928 quedó claramente establecido el derecho a la reparación como uno de los principios fundamentales del derecho internacional, admitido por la Corte Internacional Permanente de Justicia y reiterado posteriormente por la Corte Internacional de Justicia.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la obligación de reparar cuando se produce una violación. La corte indicó “que aquella constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los pilares fundamentales del actual derecho de gentes tal como lo ha reconocido esta corte (...) y la jurisprudencia de otros tribunales”.

De acuerdo a lo establecido en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, el derecho a la reparación se integra por el derecho a:

1. Restitución: está orientada a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Esta



medida se aplica por ejemplo a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía o nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior y la recuperación del empleo o de la propiedad.

2. **Indemnización:** se trata de una compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación y que fuere evaluable económicamente. Se concede en casos de daño físico o mental; de pérdida de oportunidades -incluyendo las relativas a la educación-; de daños materiales y pérdidas de ingresos -incluido el lucro cesante-; de daños a la reputación o a la dignidad; así como para los gastos de asistencia jurídica o de otros expertos, de medicinas o de servicios médicos.
3. **Rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
4. **Satisfacción y garantías de no repetición:** se incluyen entre estas medidas varias que apuntan a una reparación simbólica y otras orientadas a la prevención de violaciones mediante la construcción de condiciones para evitar la repetición de las mismas. En este bloque se pone de manifiesto, una vez más, la importancia de la verdad y la justicia como contenido de la reparación integral.

Adicionalmente a los principios y directrices, existen otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocen y regulan el derecho a la reparación,



entre los cuales es posible mencionar los Convenios de Ginebra, los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad, el conjunto de principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad y los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones.

En el plano nacional, como fundamento del derecho a la reparación puede mencionarse el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca y el informe elaborado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, el Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, la Ley de Reconciliación Nacional y los Acuerdos Gubernativos 258-2003, 188-2004, 619-2005 y 539-2013, que regulan el Programa Nacional de Resarcimiento.

Sin embargo y pese a contar con regulaciones en el plano nacional e internacional, las víctimas del conflicto armado interno aún carecen de acceso a procesos de reparación y resarcimiento integral en Guatemala.

Es importante destacar que este derecho es imprescriptible, por lo cual las víctimas pueden exigir su cumplimiento aunque ya haya transcurrido un lapso desde la firma de la paz.



En tal sentido, el Movimiento Nacional de Víctimas ha expresado que “la situación de las víctimas, especialmente los ancianos y ancianas, las mujeres viudas, los niños y niñas huérfanas, así como los discapacitados revisten características dramáticas al haber perdido en la mayoría de los casos no solo a sus familiares, sino sus medios de vida, además muchas víctimas se vieron obligados a huir de sus comunidades para poder salvar sus vidas, reubicándose en otros lugares lejanos a las de sus comunidades de origen, provocando un desarraigo que ha impactado severamente en su cultura ancestral provocando inclusive graves problemas psicológicos”.¹²

A la fecha, de acuerdo con el Movimiento, más de 500 comunidades y 15,000 víctimas han solicitado la reparación del Estado, sin embargo, en muchos casos estas solicitudes han sido rechazadas por no cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Resarcimiento, como la identidad de las personas, o bien no han sido resueltos los expedientes por encontrarse incompletos.

Esta situación evidencia la necesidad de documentar de una forma rápida y sencilla a las víctimas del conflicto armado interno en Guatemala.

En otros países de la región latinoamericana, donde también las poblaciones fueron víctimas de conflictos armados internos, se han promulgado normas que facilitan el reconocimiento del estatus de víctima y la reparación, como es el caso colombiano, donde se han promulgado la Ley 1448, por la cual se dictan medidas de atención,

¹² Movimiento Nacional de Víctimas. **Comunicado de prensa. Día de la dignificación de la memoria de las víctimas del conflicto armado interno.** Pág. 1.

asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011.

En el caso nicaragüense, se promulgó la Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra, Ley No. 119, y en El Salvador, también se crearon regulaciones legales para la reparación a las víctimas de la guerra.

Tanto el derecho internacional humanitario, como el derecho nacional, contemplan mecanismos para hacer efectiva la reparación a las víctimas del conflicto armado interno: sin embargo, en ocasiones los requisitos establecidos se presentan como obstáculos a la reparación, principalmente el carecer de documentos de identidad personal, por lo que debe tomarse como referencia la experiencia de otros países donde han existido conflictos y como base los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, para generar los mecanismos que faciliten la documentación de las víctimas y con ello facilitar su acceso a la reparación.

1.4. Las víctimas del conflicto armado interno

En la legislación guatemalteca no existe una definición explícita sobre las víctimas del conflicto armado interno. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico se refiere a las víctimas del conflicto armado interno como población civil no combatiente con base en el Convenio IV de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra y enfrentamientos armados entre fuerzas del gobierno e insurgentes dentro de

un mismo estado, imponiendo la obligación a las partes de proteger a las personas que no tienen parte activa en las hostilidades.

La Política Nacional de Resarcimiento también seguía este criterio y se refiere a las víctimas del conflicto armado interno como población civil no combatiente, según el Acuerdo Gubernativo 258-2003.

Sin embargo, el Acuerdo 539-2013, que prolonga la Política Nacional de Resarcimiento por diez años más (2014-2023), no se refiere a las víctimas como población civil no combatiente, sino como las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno.

Por su parte, el Código Procesal Penal guatemalteco, hace uso de las palabras víctima, ofendido y/o agraviado, estableciendo en el Artículo 117 que se entiende por agraviado a la víctima afectada por la comisión de un delito, al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella al momento de cometerse el delito.

La construcción de lo que se entiende por víctima en el derecho internacional humanitario, tiene su origen en el Artículo 3 del Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, el cual es aplicable a enfrentamientos armados entre fuerzas del gobierno e insurgentes dentro de un mismo estado (conflicto armado interno), imponiendo la obligación legal a las partes de proteger a las personas que no tienen o tendrán parte activa en las hostilidades.

Si bien el Convenio no ofrece una definición de víctima, define quienes deben ser considerados población civil no combatiente, motivo por el cual no pueden ni deben ser objetivo de las hostilidades, estableciendo que deben ser protegidas; esta protección incluye bienes que no pueden ni deben ser objetivo de ataques militares.

En tal sentido, son aplicables el principio de necesidad militar y el principio de humanidad. “El principio de necesidad militar justifica aquellas medidas de violencia militar, y solo esas medidas, no prohibidas por el derecho internacional, las cuales son relevantes y proporcionales para asegurar la pronta sumisión del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos; y el principio de humanidad, el cual complementa el principio de necesidad, al prohibir aquellas medidas de violencia que no son necesarias para la obtención de una ventaja militar definitiva”.¹³

Es a través de estos principios que se limita el derecho de las partes a utilizar determinados medios y métodos para dañar al enemigo, prohibiendo el uso de armas y métodos de combate que causen sufrimiento o matanzas, asesinato, tortura y pérdidas humanas y materiales a la población civil no combatiente, así como, que causen pérdidas y daños desproporcionados o excesivos en relación con la ventaja militar que se espera obtener a través de su aplicación.

Si bien el Artículo 3 no contiene una protección explícita para la población civil ante los ataques y sus efectos, su prohibición de violencia a la vida y a la persona en contra de personas que no toman parte activa en las hostilidades puede ser suficientemente

¹³ Goldman, Robert. **Derecho internacional humanitario y actores no gubernamentales**. Pág. 88.

amplia como para incluir ataques contra civiles, siendo su objetivo proteger y asegurar el tratamiento humanitario de aquellas personas que no participan o no participarán más en forma activa en las hostilidades.

El Artículo 3 se complementa con lo establecido en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2,444, respeto por los derechos humanos en conflictos armados, donde se reconoce expresamente el principio consuetudinario de la inmunidad civil y su principio complementario, que requiere a las partes combatientes distinguir siempre entre civiles y otros combatientes; “y con lo establecido en el Derecho de los Conflictos Armados (DICA), que utiliza el principio de distinción, a través del cual las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares, con el fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y los bienes de carácter civil”.¹⁴

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 (común a los cuatro Convenios de Ginebra), en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las partes tienen la obligación de garantizar a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa que, serán, en todas las circunstancias, tratadas con

¹⁴ Gorriz Martínez, Manuel y otros. **El derecho de los conflictos armados. Conocimientos básicos y reglas de comportamiento.** Pág. 58.



humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo, prohibiendo, en cualquier tiempo y lugar:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Por su parte, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, define a las víctimas como "todas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal nacional o que violen las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, siendo consideradas víctimas independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluyen, en su caso, a los familiares o personas a



cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Así mismo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), establece en el Artículo 3 el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación del Estado de adoptar medidas para la protección del niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En el ámbito nacional, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, define a las víctimas en su Artículo 10, estableciendo que para los efectos de la ley se entenderá por víctima a la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, definición acorde a lo establecido en la Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas.



El informe de la comisión indica que en el área rural las víctimas de las ejecuciones arbitrarias selectivas fueron líderes tradicionales, catequistas y cooperativistas; así como líderes campesinos que dedicaron sus actividades hacia la reivindicación de derechos laborales. Las víctimas de las masacres fueron en su mayoría indígenas jornaleros, mozos colonos y pobladores de las comunidades. En el área urbana, las víctimas fueron líderes obreros, profesores, estudiantes, políticos y religiosos quienes desarrollaron un papel activo en la organización social para la participación política y para la denuncia de los hechos de violencia que sucedieron durante el enfrentamiento armado.

Como se mencionó, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico registró un total de 42.275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23.671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6.159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos. Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico estima que el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de 200.000 personas.

“Atendiendo a la magnitud de los hechos de violencia registrados, y ante la necesidad de establecer una cifra que reflejara la totalidad de las víctimas, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico solicitó a la Asociación Americana para el Avance de las Ciencias (AAAS) llevar a cabo un estudio científico basado en las estadísticas de las



que disponía la propia comisión y otras organizaciones, estimando en términos muy aproximados que tuvieron lugar más de 160.000 ejecuciones y 40.000 desapariciones. Por su parte, el informe del Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (Remhi) estimó que las ejecuciones arbitrarias ascendían a 200.000 y las desapariciones forzadas a 50.000¹⁵.

1.5. Indemnización en la jurisprudencia internacional

En relación con la indemnización en instancias internacionales, en que se ha vinculado a los Estados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido ciertos criterios en torno a la legislación aplicable, alcance y modalidades en materia de indemnizaciones.

De acuerdo la comisión interamericana, la obligación de reparar el daño causado por medio de una indemnización encuentra sus fundamentos en el derecho internacional. Cuando existe una violación de los derechos humanos que se tramita en una instancia internacional, tanto los instrumentos generales (en el seno de las Naciones Unidas) como los instrumentos regionales (Convención Europea de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos) determinan el derecho de las víctimas o sus derechos habientes a una indemnización.

¹⁵Segura Leonardo, Mónica y otros. **Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales** Pág. 53.



Al respecto, la corte interamericana de derechos humanos sostiene en la sentencia de reparaciones del caso Aloeboetoe y otros, que “la obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos es de derecho internacional y éste rige en todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc.

Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno.”¹⁶

En sus sentencias, la corte interamericana también ha analizado si corresponde o no la indemnización de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“El Artículo 63.1 de la Convención dispone: Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegida en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

En la sentencia de fondo del caso Velásquez Rodríguez, la corte interamericana de derechos humanos establece: “Es evidente que en el presente caso la Corte no puede

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). **Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 73.



disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad vulnerados. En cambio, es procedente la reparación de las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

Respecto al alcance que debe tener una indemnización cuando existe una violación de una obligación internacional en materia de derechos humanos, la corte interamericana de derechos humanos, sigue como criterio en las sentencias de indemnización compensatoria de los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz que, “la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo el daño moral.”

Teniendo como base la jurisprudencia arbitral, la corte interamericana ha determinado que “dentro de los perjuicios materiales corresponde hablar de daño emergente y lucro cesante”.¹⁷

Respecto al daño moral, la corte interamericana en la sentencia del caso Godínez Cruz, ha declarado que “éste es resarcible según el derecho internacional y, en particular, en los casos de violaciones a los derechos humanos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de la equidad.”

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Informe Anual 1994**. Pág. 74.



Sobre la carga de la prueba en esta materia, la corte interamericana en el caso Aloeboetoe y otros, estima que el daño moral debe ser probado por quien lo alega, aunque en algunos casos “el daño moral infligido a las víctimas, a criterio de la Corte, resulta evidente pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a las agresiones y vejámenes mencionados experimente un sufrimiento moral. La corte interamericana estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión y resulta suficiente el reconocimiento de responsabilidad efectuado por Suriname en su momento.”

La corte interamericana de derechos humanos realiza una diferencia en cuanto a la fijación de la indemnización, “aquellos casos en los cuales la responsabilidad del Estado es manifiesta e inequívoca, de aquellos casos en los cuales la responsabilidad estatal es inferida, determinando en éste último supuesto, indemnizaciones de carácter nominal”.¹⁸

En tal sentido, es posible afirmar que tanto a nivel nacional como internacional se reconoce el derecho de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos a la reparación.

Sin embargo, en Guatemala a raíz del conflicto armado interno, en varias partes del país los registros estatales y/o religiosos donde constaba y se asentó legalmente la identidad de las personas fueron destruidos, motivo por el cual algunas de las víctimas

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Actividades de la Corte Interamericana enero - junio de 1994. Caso Gangaram Panday contra Surinam.** Pág. 233.



de estos hechos carecen de documentos de identidad, lo cual les imposibilita accionar ante el Programa Nacional de Resarcimiento para iniciar y realizar el trámite correspondiente que les permita acceder a la reparación de los daños sufridos durante el enfrentamiento, y garantizar el libre ejercicio de otros derechos que se derivan y se encuentran concatenados con el derecho a la identidad en el país.



CAPÍTULO II

2. El derecho al nombre, a la identidad y a la documentación

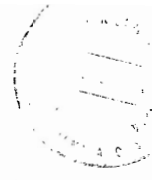
“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.¹⁹

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha establecido que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse

¹⁹ Secretaría de Gobernación. **Derecho a la identidad como un derecho humano.** Pág. 15.



de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.²⁰

Por lo cual, de acuerdo con la postura establecida, el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de las personas, debido a que éste es necesario para poder beneficiarse de otros derechos, lo cual implica una obligación para el estado, siendo el ente responsable de garantizar a todas las personas el acceso a la identidad y al nombre, para garantizar el libre ejercicio de los derechos.

“El derecho a la identidad es adquirido con el nacimiento, momento desde el cual el niño o niña tiene derecho a obtener una identidad, la cual incluye nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad”.²¹

Esta postura implica que el estado debe reconocer derechos a las personas desde el momento de su nacimiento, aunque para el caso guatemalteco estos derechos se reconocen desde la concepción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Código Civil.

“Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos

²⁰<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. ¿Qué son los derechos humanos? (Consultado el 21 de diciembre de 2015)

²¹Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. El derecho a la identidad. http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm. (Consultado el 21 de diciembre de 2015).



familiares, culturales y nacionales.

El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño”.²²

En Guatemala, la responsabilidad de la inscripción de los nacimientos, y por tanto la obligación de garantizar el derecho a la identidad y a las personas se ha encontrado depositada en distintas instituciones desde el tiempo de la colonia. Las primeras instituciones que fueron responsables de garantizar estos derechos fueron las parroquias.

“Los registros parroquiales son en Guatemala el principio de la recopilación de datos relativos al estado civil de las personas, ya que en ellos se inscribían los hechos más relevantes de la vida de una persona, en los cuales la Iglesia Católica tenía y tiene una injerencia directa, siendo estos: los bautismos (nacimientos), las confirmaciones (parte los sacramentos católicos), matrimonios, y enterramientos (defunciones)”.²³

Esta obligación se mantiene depositada en los registros parroquiales hasta 1877, año en el cual se promulga en Guatemala el primer Código Civil, creando de esta forma el

²² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). **Derecho a la identidad**. Pág. 7.

²³ Coello Reyes, Ralf Santino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala**. Pág. 44.



Registro Civil estatal, adquiriendo desde este momento el Estado la obligación de garantizar el registro de las personas y con ello el derecho a la identidad y al nombre.

Posteriormente, en 1926 se promulgó el Decreto 921, mediante el cual se derogó el libro primero del Código Civil de 1877, mediante el cual se amplían las funciones del Registro Civil; y en 1933 fue emitido el Decreto Legislativo 1932, el cual contenía un nuevo Código Civil, el cual mantuvo las obligaciones y responsabilidades definidas para el Registro Civil en las legislaciones anteriores.

El Código de 1933 fue sustituido por el Decreto Ley 106 de 1974, Código Civil vigente a la fecha, donde se regularon las disposiciones relativas al Registro Civil.

Finalmente, en 2005 fue aprobada la Ley del Registro Nacional de las Personas (Renap), con lo cual se modifican las obligaciones y responsabilidades del Registro Civil en relación a garantizar la inscripción de las personas y el derecho al nombre y a la identidad.

2.1. El derecho al nombre

El nombre es el medio por el cual las personas son comúnmente identificadas en su medio social, siendo también el medio por el cual el estado es capaz de identificarlas, permitiéndoles diferenciarse de otras personas frente al estado.



“Si bien el nombre de una persona tiene un fuerte significado cultural, no menos importante es el componente legal. En el momento de inscribir a un niño, debe identificársele con un nombre. Por ese nombre, el niño o niña será identificado y conocido a lo largo de su vida; aquí radica la importancia de poder contar con un nombre, y que este nombre pueda ser reconocido legalmente.

Los niños en situación de abandono también deben recibir un nombre y debe evitarse la tentación de nombrarlos por números, como puede ser el caso en situaciones de poblaciones refugiadas o de grandes masas de gente que migran a otros Estados, donde se encuentran muchos niños sin compañía de adultos”.²⁴

Para el caso guatemalteco, el derecho al nombre se encuentra tutelado en el Artículo 4 del Código Civil guatemalteco, donde se establece:

“Artículo 4. Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

²⁴ Proyecto Hesus. **Derecho a un nombre y a una nacionalidad.** Pág. 3.



En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.

El derecho al nombre es un atributo inherente a la persona humana, siendo reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y protegido por leyes nacionales, revistiendo de tal importancia que no es posible ejercer los derechos civiles y políticos sin el mismo.

A través del nombre es posible individualizar a la persona, y con ello reconocerle derechos y asignarle obligaciones. A través del mismo es posible perpetuar el linaje, haciendo posible el traslado de títulos inmobiliarios, el mismo permite el derecho a la sucesión, la pertenencia a la familia y a un círculo social.

“El nombre es la expresión con que se designa a cada persona, a cada cosa, a cada entidad, real o ideal, para distinguirla de las demás. El nombre es común cuando sirve para distinguir una especie de otras, pero no a las unidades de una especie entre sí; y es propio, cuando designa directa y exclusivamente a la unidad dentro del género o especie. Interesa al Derecho la identidad e identificación de las personas, y además la dignidad de la persona física y el supremo valor de cada individuo humano piden la individualización sin confusión; el nombre personal es una necesidad”.²⁵

²⁵ Cervera y Jiménez-Alfaro, Francisco. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 667.



2.2. El derecho a la identidad

El registro de los niños y niñas al momento de nacer implican el reconocimiento de su existencia por parte del Estado, lo cual les facilita el ejercicio de derechos, por lo que es indispensable que este sea realizado por sus padres, tutores o encargados.

El Artículo 14 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y adolescencia regula el derecho de la niñez a la identidad, ya que es al momento del nacimiento en el cual el Estado adquiere la obligación de proporcionar una identidad a las personas a través de su registro y la asignación de un nombre.

Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se establece:

“Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el “no contar con registro de nacimiento pone a los niños y niñas en una situación de alta vulnerabilidad, y les impide acceder, en muchos países de la región, a derechos básicos como la educación, la salud o los programas de protección social. Los niños que no están registrados no pueden votar, ni tener pasaporte, ni heredar. La prueba de la edad y la identidad es esencial para la protección de los niños y niñas en muchas circunstancias. Y de hecho, los niños y niñas no registrados son mucho más vulnerables a la trata y a la explotación debido a que no están documentados”.²⁶

2.3. Violaciones en las cuales incurre el Estado de Guatemala al no garantizar el derecho a la identidad de las personas

La limitación del derecho a la identidad y el derecho a un nombre implican una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas, entre los cuales es posible destacar:

²⁶ Oficina Regional para América Latina y el Caribe Unicef. **Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe**. Pág. 2.

2.3.1. El derecho a una nacionalidad

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su Artículo 19 el derecho a la nacionalidad, "toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

En el mismo sentido, este derecho es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual establece en su Artículo 15 este derecho:

"Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

La nacionalidad implica un "vínculo que determina la pertenencia a la población de un Estado. Desde una perspectiva jurídica, la noción de nacionalidad solo puede establecerse en relación con un Estado. La nacionalidad de derecho se configura como el vínculo existente entre la organización estatal y el individuo que permite identificarlo como miembro de su población. Aunque el término jurídico de nacionalidad surge en relación con las personas físicas, por extensión, se utiliza también para designar la especial relación de un Estado con determinadas personas

jurídicas y con ciertas cosas de gran importancia en la vida económica de un país”.²⁷

El carecer de una identidad, y por tanto de un nombre y de una nacionalidad, impide a las personas el establecimiento de un vínculo con el Estado, y por tanto limita el ejercicio de los derechos vinculados con la nacionalidad.

2.3.2. Limita el ejercicio de los derechos civiles y políticos y el acceso a la justicia

El carecer de una identidad impide a las personas el ejercicio de la representación civil, afectando directamente la capacidad de las personas de representarse ante las autoridades y ante el sistema de justicia.

Esta limitación afecta el libre ejercicio del derecho a la propiedad, de apersonarse en procesos judiciales, el reconocer sus obligaciones, como es el caso del ejercicio de la patria potestad.

También limita el ejercicio de los derechos políticos, debido a que se violenta el derecho a elegir y ser electo, así como el derecho a participar en la definición de políticas públicas de beneficio social.

²⁷ Palma Umaña, Irene. **La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Pág. 8.



2.3.3. Violenta los derechos económicos y laborales, limitando el acceso al sistema financiero

Sin un documento que acredite a las personas estas no pueden realizar trámites legales que les garanticen el acceso a los recursos estatales. Por ejemplo, no pueden inscribirse en programas estatales de beneficio social, no pueden acceder a la educación.

También se limitan los derechos económicos, ya que no les es posible acceder a una fuente de empleo, o el abrir una cuenta bancaria. El carecer de una identidad y un nombre impide a las personas ser reconocidas como ciudadanas.

2.3.4. Derecho al movimiento de personas y a la migración

El carecer de un nombre y una identidad impide y limita la libre circulación de las personas entre países, impidiendo el ejercicio de estos derechos.

2.3.5. Tenencia y uso de la tierra

Estos derechos también se ven afectados, debido a que quien carece de una identidad se encuentra en la imposibilidad de realizar contratos que le permitan y aseguren el acceso a la tierra.



13

14



CAPÍTULO III

3. El Programa Nacional de Resarcimiento

En 2003 es promulgado el Acuerdo Gubernativo 258-2003 que da vida al programa. De acuerdo con la Política Nacional de Resarcimiento del estado de Guatemala, denominada el Libro Azul, el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) se concibió como, un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del conflicto armado interno, debiendo por naturaleza ser un programa estatal y civil, dirigido a la población civil afectada por violaciones a los derechos humanos generadas por el enfrentamiento armado y con prioridad a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Para este propósito, se previó tomar como base las recomendaciones del informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico.²⁸

“El Programa Nacional de Resarcimiento es una institución del Estado de Guatemala que coadyuva a fortalecer el proceso de paz y conciliación de la sociedad guatemalteca, en cumplimiento de la recomendación hecha por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de implementar un programa de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno.

²⁸ Política Pública de Resarcimiento. **El libro azul**. Pág. 13.



Sus acciones se encuentran encaminadas a realizar un resarcimiento integral de las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidas por parte de las fuerzas del Estado de Guatemala y los grupos insurgentes durante el conflicto armado interno”.²⁹

3.1. El Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico

El 23 de junio de 1994 se suscribe el Acuerdo de Oslo entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual tiene como fin el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca durante el conflicto armado interno.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico se instaló con las siguientes finalidades:

- I. Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado.
- II. Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando a todos los factores, internos y externos.

²⁹Programa Nacional de Resarcimiento. ¿Quiénes somos? <http://www.pnr.gob.gt/index.php/pnr>. (Consulado el 3 de enero de 2015)



- III. Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático.

La comisión se instaló formalmente el 31 de julio de 1997, iniciando sus funciones con el anuncio público de su constitución y sede, finalizando sus actividades el 15 de abril de 1998, publicando el informe seis meses después. La comisión publicó el informe Guatemala: Memoria del Silencio, a través del cual documentó las graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, realizando varias recomendaciones al estado de Guatemala para la reconstrucción del tejido social, la reparación de los daños ocasionados y la construcción de una memoria histórica colectiva que garantizara que los hechos no volvieran a ocurrir.

Estas recomendaciones se agrupan en:

- a. Medidas para preservar la memoria de las víctimas

Estas medidas orientadas a la construcción de una memoria histórica colectiva que facilite a la población conocer los hechos ocurridos y que garantice que los mismos no volverán a repetirse.



Las mismas deben garantizar la construcción y divulgación de la verdad y la dignificación de las víctimas para recordar y honrar su memoria.

Entre las medidas que recomendó la comisión implementar en Guatemala se encuentran:

1. La dignificación de las víctimas reconociendo los hechos ocurridos, asumiendo su responsabilidad y pidiendo perdón
2. Conmemorar a las víctimas a través de:
 - Declarar un día conmemorativo de las víctimas
 - Construir monumentos y parques públicos en su memoria
 - Asignar nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas
3. Celebrar conmemoraciones y ceremonias por las víctimas con carácter multicultural
4. Rescatar y realzar el valor de los lugares mayas violentados durante el enfrentamiento armado

b. Medidas de reparación a las víctimas

Destinadas a reparar los daños morales, materiales, físicos y psicológicos ocasionados a las víctimas del conflicto armado interno. Una de estas recomendaciones, la principal de ellas, era la creación de un programa nacional de reparación.

Las medidas de reparación se resumen en:

1. Creación e institucionalización del Programa Nacional de Reparación, que brinde medidas de restitución material, indemnización o compensación económica por los daños más graves, rehabilitación y reparación psicosocial, satisfacción y dignificación individual
 2. Búsqueda de las personas desaparecidas, especialmente de los niños adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus familias, que incluye la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda
 3. Reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada
 4. Política activa de exhumaciones
- c. Medidas para fomentar una cultura de respeto mutuo y la observancia de los derechos humanos

Se orientan hacia la construcción de una cultura de paz, en la cual se priorice el diálogo y la negociación frente al uso de la violencia para resolver conflictos. Estas medidas se clasifican en:

- a. Fomentar una cultura de respeto mutuo que permita la convivencia pacífica y tolerante entre los guatemaltecos y que haga posible la concordia y la reconciliación, teniendo como parte de las medidas:
 1. Difusión y enseñanza del contenido del informe
 2. Educación en una cultura de respeto mutuo y paz



- b. Observancia de los derechos humanos
 - 1. Ratificación de los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos de los cuales el estado de Guatemala aún no forma parte
 - 2. Incorporación de las normas de derecho internacional humanitario a la legislación guatemalteca
 - 3. Promover la protección a los defensores de derechos humanos
 - 4. Investigar la conducta de los oficiales del ejército y de otros cuerpos y fuerzas de seguridad del estado activos durante el enfrentamiento

- d. Medidas para fortalecer el proceso democrático

Orientadas a la consolidación de un estado social y democrático de derechos, siendo:

- 4.1 Fortalecer y reformar el sistema de administración de justicia
- 4.2 Respetar y divulgar las formas de resolución de conflictos de los pueblos indígenas
- 4.3 Primacía del poder civil y definición de la función de las fuerzas armadas, que incluye la definición de una nueva doctrina militar y la reforma a la educación militar, el establecimiento del servicio cívico militar y social, la revisión de los programas de formación de fuerzas especiales concebidos para la lucha contrainsurgente, respeto a los nombres y símbolos de la cultura maya
- 4.4 Reestructuración de las fuerzas de seguridad ciudadana



e. Otras recomendaciones para favorecer la paz y la concordia nacional

Se hace mención de otras medidas que se recomiendan para favorecer la paz y la concordia nacional.

- Investigación y análisis del pasado
- Participación política de los pueblos indígenas
- Superación del racismo y la subordinación de los pueblos indígenas
- Reforma fiscal

Como puede apreciarse, las medidas recomendadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en su conjunto, brindan una reparación integral a las víctimas.

3.2. La función del Programa Nacional de Resarcimiento y el derecho a la reparación en Guatemala

Si bien el estado de Guatemala dio cumplimiento a la recomendación de crear el programa nacional de reparación, denominado Programa Nacional de Resarcimiento, no han sido implementadas en su totalidad las medidas recomendadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.



A la fecha, el Programa Nacional de Resarcimiento cuenta con las medidas de:

- a. Dignificación de las víctimas,
- b. Resarcimiento cultural,
- c. Reparación psicosocial y rehabilitación,
- d. Restitución material de vivienda, tierras e inversión productiva, y
- e. Resarcimiento monetario³⁰.

3.2.1. Dignificación de las víctimas

Son las acciones dirigidas a promover y recuperar la dignidad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno. Así como la divulgación de los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica, que servirán para preservar la memoria histórica y para dignificar a las víctimas del enfrentamiento.

3.2.2. Resarcimiento cultural

Consiste en la recuperación de la cultura autóctona de las comunidades a las cuales les fueron vedados sus derechos colectivos durante el Enfrentamiento Armado Interno. Este proceso contribuye a la reconstrucción del tejido social de las mismas y, además, promueve la dignificación y el respeto a la identidad cultural de cada comunidad.

³⁰Programa Nacional de Resarcimiento. **Medidas de resarcimiento.** <http://www.pnr.gob.gt/index.php/medidas-de-resarcimiento>. (Consultado el 7 de enero de 2016)



3.2.3. Reparación psicosocial y rehabilitación

La medida está dirigida a todas las víctimas que sufren afecciones psicosociales y físicas derivadas del conflicto armado interno. Su prioridad es atender a los más afectados y a quienes provienen de grupos vulnerables, tomando en consideración su origen étnico, identidad cultural, edad y género, teniendo en cuenta su ubicación geográfica para garantizar que la ayuda llegue efectivamente a ellos.

Dentro de esta medida se realizan acciones de vinculación institucional con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, para la rehabilitación física de las víctimas que quedaron con discapacidad y en específico, con el Programa Nacional de Salud Mental y con el Programa de Enfermedades Crónicas, en lo concerniente a los casos de reparación psicosocial.

3.2.4. Restitución material de vivienda, tierras e inversión productiva

Son las medidas que pretenden compensar las pérdidas materiales que sufrieron las víctimas y de devolverles, en la manera de lo posible, lo que ellos perdieron al abandonarlo por causa del conflicto armado.

Se realizan restituciones de tierra y vivienda con plena seguridad jurídica, además de inversión productiva.



3.2.5. Resarcimiento monetario

La indemnización económica, es tan sólo una de las medidas por medio de las cuales el estado de Guatemala, se comprometió a resarcir el daño emocional, físico y material producido por las graves violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno.

Se presta atención prioritaria a los casos de discapacidad física y mental, que no permita a la persona reinsertarse a la vida productiva, así como también, a los adultos mayores con los cuales se dificulta la aplicación de las otras medidas.

El resarcimiento económico puede hacerse de manera individual o colectiva, previa consulta con los resarcidos.

3.3. Funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento

De acuerdo con las organizaciones de víctimas, “desde su institucionalización a noviembre 2015, el Programa Nacional de Resarcimiento a recibido 54,952 reclamos presentados por las víctimas que constan en expedientes abiertos, habiendo sido atendidas 16,440 solicitudes (29.92%), en su gran mayoría con medidas individuales de reparación, encontrándose a la espera de ser resueltos 38,512 reclamos

(70.08%)”.³¹



Estas cifras evidencian un fuerte atraso en cumplimiento de la reparación, por lo que es posible afirmar que en Guatemala, el Programa Nacional de Resarcimiento ha incumplido con su función.

³¹ Red de Organizaciones, Movimiento Nacional y Consejo Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno y Convergencia por los Derechos Humanos. **Comunicado de prensa ante el inminente cierre del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)**. Pág. 1.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de promulgar una Ley temporal de documentación en Guatemala


Ante la importancia que tiene el derecho a la identidad e identificación de las personas, además la dignidad de la persona física y el supremo valor de cada individuo humano que pide una individualización sin confusión y de como el nombre personal es una necesidad.

En el campo jurídico el nombre es de suma importancia, debido a la necesidad de establecer quién es el titular de los derechos o el responsable de las obligaciones.

Es por ello que es necesario promulgar una ley de documentación que pueda garantizar la obtención del documento personal de identificación a las personas, que actualmente se encuentren solicitando la reparación de daños a través del programa de resarcimiento de víctimas del conflicto armado interno.

4.1. La obligación del estado de garantizar el derecho a la identidad

Si bien el estado de Guatemala ha implementado acciones tendientes a garantizar el derecho a la identidad y al nombre a toda la población guatemalteca, aun existe un gran segmento poblacional que carece de documentos de identidad expedidos por el estado.



La falta de la inscripción de las personas en los registros oficiales del estado, obedece a diversos factores que lo condicionan, los cuales “han incidido en el sub registro de nacimientos, y en la falta de acceso de las personas a otros documentos de identidad, entre estos factores es posible mencionar: la discriminación de género, las barreras geográficas propias del territorio, la pobreza y en particular la extrema pobreza, la ausencia de una tradición registral en buena parte de la población de escasos recursos, las secuelas del pasado conflicto armado, que privó de documentos a muchas personas, la discriminación étnica, la ocurrencia de desastres naturales (Huracán Mitch, Tormenta Stan), factores de carácter político relacionados con pasadas manipulaciones del registro electoral, y la influencia de la migración ilegal al exterior, los cuales hacen que para algunas personas sea mejor carecer de una identidad oficial”.³²

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, “No existe en el país un estimado oficial sobre el sub registro de nacimientos. Las estimaciones de sub registro realizadas por instituciones internacionales y otras oscilan entre 4 y 10%, aunque habida cuenta de la limitada representatividad de los estudios realizados, tales estimaciones suelen carecer de confiabilidad. Estudios realizados en sectores rurales del país han encontrado zonas en las que más de 20% de la población adulta, principalmente mujeres, carece de documentos de identidad”.³³

³² Ordoñez Bustamante, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **El sub registro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias**. Pág. 6.

³³ **Ibíd.** Pág. 7.



Para dar respuesta a esta problemática, el Registro Nacional de las Personas diseño y se encuentra implementando el Plan Nacional para Erradicar el sub registro en Guatemala, aunque esta problemática aún no se encuentra superada.

4.2. Violación al derecho a la identidad a causa del conflicto armado interno

En Guatemala, a raíz del conflicto armado interno, en varias partes del país los registros estatales y/o religiosos donde constaba y se asentó legalmente la identidad de las personas fueron destruidos, motivo por el cual algunas de las víctimas de estos hechos carecen de documentos de identidad, lo cual les imposibilita accionar ante el Programa Nacional de Resarcimiento para iniciar y realizar el trámite correspondiente que les permita acceder a la reparación de los daños sufridos durante el enfrentamiento, motivo por el cual es necesario abordar esta problemática y proponer soluciones para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación estatal.

Sin embargo y pese a que la firma de la paz se realizó hace ya más de 20 años, y a que el estado de Guatemala cuenta con un programa específico para reparar a las víctimas, muchas de ellas no han podido acceder a la reparación estatal debido a que no cuentan con documentos de identidad que les permitan iniciar los trámites para acceder al resarcimiento.

A la fecha, las personas que se encuentran indocumentadas, carecen de medios legales que les permitan acreditar su identidad ante el estado, debido a que los



registros que daban cuenta de su identidad fueron destruidos durante la guerra, lo cual representa un obstáculo para su documentación.

Para dar solución a esta problemática, el estado de Guatemala promulgo los Decretos 75-97 y 09-2006, los cuales tuvieron una vigencia limitada y poca o nula divulgación, por lo que no permitieron a las víctimas del conflicto armado interno obtener su documentación personal de identificación.

4.3. Imposibilidad legal de aplicar los procesos legalmente establecidos en Guatemala para la documentación de las víctimas del conflicto armado interno

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Manual de criterios básicos para la aplicación de las medidas de resarcimiento y calificación de beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento, “Son requisitos generales para optar a cualquiera de las medidas de resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento los siguientes: a)... b) Identificarse mediante Documento Personal de Identificación -DPI-, que permitirá la individualización del declarante. ...”.³⁴

Para las personas que no han logrado acreditar su identidad y/o la identidad de su familiar fallecido o desaparecido, existe la imposibilidad material de acceder a la

³⁴ Programa Nacional de Resarcimiento. **Manual de criterios básicos para la aplicación de las medidas de resarcimiento y calificación de beneficiarios del programa nacional de resarcimiento.** Pág. 4.



reparación ordenada por el estado, motivo por el cual muchas víctimas no han iniciado sus procesos de reclamación ante el Programa Nacional de Resarcimiento.

4.4. Propuesta de normativa

Para garantizar el derecho a la identidad de las víctimas del conflicto armado en Guatemala, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa de ley, la cual tiene como fin facilitar la documentación de las víctimas del conflicto para que éstas puedan acceder a la reparación del estado.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la paz y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que el Estado se encuentra obligado a garantizar a todos los habitantes de la república su inscripción en los registros estatales para garantizar su derecho al nombre y a la identidad.



CONSIDERANDO

Que a la fecha aún carecen de documentos de identidad hombres, mujeres y menores de edad víctimas del conflicto armado interno, y que el Estado de Guatemala asumió en los Acuerdos de Paz el compromiso de crear un instrumento que restablezca su derecho a la plena ciudadanía y a la identidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto facultar al Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, para inscribir, reinscribir, anotar y a reponer en nuevos libros de actas que contengan el asiento de las partidas de nacimientos, defunciones, matrimonios y cédulas de vecindad de las personas afectadas por el conflicto armado interno en Guatemala

Artículo 2. Inscripción y reasiento. La inscripción, reinscripción, reposición de las actas que contengan la partida de nacimiento, de defunción y de matrimonio se efectuará sin



más trámite cuando la persona interesada presente una constancia extendida por el Programa Nacional de Resarcimiento, en adelante el PNR, en la cual se haga constar que la persona desea iniciar el trámite para calificar como beneficiaria del PNR.

El RENAP deberá, bajo su responsabilidad, asegurarse que los registros de inscripción no existan. De existir dichos registros, procederá a extender la documentación correspondiente sin necesidad de realizar una reinscripción, únicamente repondrá los documentos que le sean requeridos.

Artículo 3. Lugar de la inscripción y/o reasiento. La persona interesada podrá acercarse a la sede del RENAP de su comunidad para realizar estos trámites, los cuales no representarán un costo para la persona solicitante

Artículo 4. Contenido del acta de inscripción, reposición o reasiento. El acta de inscripción, reposición o reasiento de cualquier partida deberá expresar los datos establecidos en el Código Civil y en su caso, los siguientes:

- a. Identificación del interesado o de su representante.
- b. Declaración jurada prestada por el interesado.
- c. Descripción de los documentos presentados por él o los interesados.
- d. Los datos de identificación personal de los testigos de conocimiento, quienes también firmarán o estamparán su huella digital.



Si el interesado o solicitante no cumpliera con alguno o algunos de tales requisitos generales o especiales, siempre se realizará la inscripción, haciendo constar tales circunstancias.

Artículo 6. Declaración jurada. Las declaraciones realizadas conforme este Decreto se harán bajo juramento de ley, con las formalidades legales ante el registrador civil, quien instruirá a los declarantes sobre la diligencia y las penas relativas al delito de perjurio. El registrador tomará las medidas pertinentes, en aquellos casos en que exista evidencia de falsedad en los datos que se le proporcionen y deberá denunciarlo al Ministerio Público.

Artículo 7. Plazo para inscribir. En ninguno de los casos contemplados en la presente Ley se impondrán las multas a que se refiere el Artículo 391 del Código Civil.

Artículo 8. Procedimiento de reposición o inscripción de partidas de nacimiento. La reposición o inscripción del acta de nacimiento se efectuará a solicitud del interesado, bajo declaración jurada y la comparecencia de dos testigos quienes, bajo juramento y debidamente identificados, declararán que conocen al solicitante.

El registrador hará la reposición o inscripción del acta de nacimiento haciendo constar por lo menos los nombres y apellidos con los que se identifica el interesado, lugar y fecha de nacimiento.



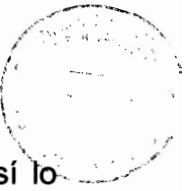
En el caso de que no existan documentos o estos fueran incompletos, se hará constar los nombres de los padres que el interesado indique, sin que ello modifique su estado civil ni constituya prueba alguna de su filiación. En el acta de nacimiento debe anotarse tal extremo.

Artículo 9. Identificación de persona. Se faculta a los registradores civiles para que a petición del interesado sus padres o alguno de ellos, bajo juramento, haga constar su identificación, para los efectos que contemplan los Artículos 4 y 5 del Código Civil.

Artículo 10. Rectificación de partidas. Los registradores civiles de oficio o a solicitud del interesado, podrán completar o rectificar las partidas de nacimiento inscritas con base en leyes especiales anteriores, sin necesidad de intervención de notario o de juez, cuando en las mismas falten requisitos para su existencia o se haya incurrido en error de palabra o de fondo.

Si la filiación del inscrito se afecta por motivo de la subsanación o rectificación, será necesaria la comparecencia de sus padres o la presentación de los documentos que efectivamente demuestren tal extremo.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción, reposición y/o reasiento de partida de matrimonio. La reposición de acta de matrimonio se efectuará en el municipio en que se celebró éste y en el caso de inscripción y reasiento, en el que establezca su residencia el interesado.



- a) En el caso de inscripción, si la pareja comparece ante el registrador civil y así lo manifiesta.
- b) En el caso de reposición y reasiento, si uno de los interesados o su representante se presenta ante el registrador con cualquiera de los siguientes documentos:
- b.1) Certificación del acta que contenga la partida de matrimonio, extendida por el registrador civil o fotocopia de la misma
 - b.2) Certificación o fotocopia legalizada por notario de la boleta de inscripción del matrimonio, siempre que aparezca la firma del registrador civil y el sello respectivo;
 - b.3) Certificación de los registros de las iglesias de cualquier denominación;
 - b.4) Constancia o copia de microfilms que existen en instituciones religiosas de inscripciones de registros civiles destruidos;
 - b.5) Aviso notarial que dé cuenta del matrimonio celebrado; o,
 - b.6) Cualquier otro documento auténtico que pruebe el lugar, fecha y nombre de los contrayentes.

Se aplicará analógicamente para la inscripción, reposición y reasiento de partidas de matrimonio lo que le sea aplicable de la inscripción, reposición y reasiento de partidas de nacimiento, contenido en la presente Ley.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción, reposición y reasiento de las partidas de defunción. La reposición y el reasiento de las partidas de defunción se realizarán sin más trámites en cualquiera de los siguientes casos:



a) Si el libro donde se encontraba inscrita, fue destruido total o parcialmente y los interesados presentan cualesquiera de los siguientes documentos:

a.1) Certificación del acta que contenga la partida de defunción extendida por el registro o bien fotocopia de la misma;

a.2) Duplicado de la boleta de defunción, siempre que aparezca la firma del registrador civil y el sello respectivo;

a.3) Duplicado o certificación extendida por el Instituto Nacional de Estadística o fotocopia legalizada por notario de la boleta de defunción, siempre que aparezca la firma del registrador civil y el sello respectivo;

a.4) Constancia o copia de microfilms que existan en instituciones religiosas de inscripciones de registros civiles destruidos;

a.5) Certificación médica o constancia extendida por un hospital o centro de salud donde conste la defunción; o,

a.6) Constancia extendida por la autoridad jurisdiccional correspondiente con relación a la defunción de determinada persona.

b) Si la defunción ocurrió durante el tiempo en que se careció de los libros correspondientes, la misma se inscribirá a la presentación de los siguientes documentos:

b.1) Certificación médica o constancia extendida por el hospital o centro de salud donde conste la defunción;



b.2) Constancia extendida por la autoridad jurisdiccional correspondiente con relación a la defunción de determinada persona.

c) Si la defunción ocurrió con motivo del enfrentamiento armado, durante el desplazamiento o en comunidades de desarraigados que no tenían acceso a los registros civiles.

Si en las comunidades existen registros propios, deberá acompañarse copia de la inscripción o anotación de la defunción.

d) Al exhumarse cadáveres de personas cuya defunción ocurrió durante el enfrentamiento armado o en zona de operaciones militares.

Tanto en este caso, como en el inciso anterior, la defunción se inscribirá bajo declaración jurada del interesado.

Artículo 13. Asiento y reposición de Documento Personal de Identidad. Se faculta a los registrados para extender el Documento Personal de Identidad, en adelante DPI, a solicitud de la persona interesada, debiendo realizar la inscripción correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Disposiciones de otras leyes. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras de igual naturaleza, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.



Artículo 15. Divulgación. El presente decreto deberá darse a conocer en medios radiales y televisivos, con el fin de que la misma se encuentre en conocimiento de las personas interesadas.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el ...



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala cuenta con mecanismos e instituciones legalmente establecidos para garantizar a la población el acceso al registro desde el nacimiento, y por ende el derecho a la identidad y al nombre. Sin embargo y por circunstancias vinculadas al conflicto armado interno, el derecho al nombre y a la identidad se encuentran limitados para las víctimas del conflicto armado interno, quienes perdieron sus documentos de identidad durante la época del conflicto, habiendo sido destruidos estos registros.

Al no contar con un documento que acredite su identidad y que se les reconozca como titulares del derecho, no pueden solicitar la reparación de daños a través del programa de resarcimiento de víctimas del conflicto armado interno.

En tal sentido, es necesario dotar al Estado de Guatemala de herramientas legales que faciliten garantizar el derecho a la identidad y al nombre a las víctimas del conflicto armado interno, a través de una normativa que facilite la obtención del documento personal de identificación, para que de esta forma puedan acceder a las medidas de reparación otorgadas por el Estado de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **Del estado racista al estado plural: un nuevo debate de las elites intelectuales en Guatemala.** Suecia: Stockholm Review of Latin American Studies. 2010.
- CERVERA Y JIMÉNEZ-ALFARO, Francisco. **Diccionario de derecho privado.** Barcelona, España. 3ª reimpresión. Editorial Labor, S. A. 1967.
- COELLO REYES, Ralf Santino. **Análisis de la evolución histórica del registro civil en Guatemala.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 2013.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Memoria del silencio.** Guatemala. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Washington: Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. 1994.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). **Derecho a la identidad.** México: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2010.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **El derecho a la identidad.** http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm. (Consultado el 21 de diciembre de 2015)
- GOLDMAN, Robert. **Derecho internacional humanitario y actores no gubernamentales.** Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1994.
- GORRIZ MARTÍNEZ, Manuel y otros. **El derecho de los conflictos armados. Conocimientos básicos y reglas de comportamiento.** España: Cruz Roja Española. s.f.
- http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30 Cruz Roja. **Derecho internacional humanitario.** (Consultado el 13 de diciembre de 2015)
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> **¿Qué son los derechos humanos?** (Consultado el 21 de diciembre de 2015)
- Instituto de Relaciones Internacionales e Investigación para la Paz (Iripaz). **Cronología de los procesos de paz Guatemala y El Salvador.** http://www.iripaz.org/contenido_libros/cronologia-procesos.html. (Consultado el 10 de diciembre de 2015)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Actividades de la Corte Interamericana enero - junio de 1994. Caso Gangaram Panday contra Surinam.** San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Movimiento Nacional de Víctimas. **Comunicado de prensa. Día de la dignificación de la memoria de las víctimas del conflicto armado interno.** Guatemala: Movimiento Nacional de Víctimas. Febrero 2015.

Oficina Regional para América Latina y el Caribe Unicef. **Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe.** s.l.: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. 2011.

ORDOÑEZ BUSTAMANTE, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **El sub registro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias.** Guatemala: Banco Interamericano de Desarrollo. 2007.

Organización de los Estados Americanos. **Derecho internacional humanitario.** http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp. (Consultado el 16 de diciembre de 2016)

Palma Umaña, Irene. **La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Costa Rica: Universidad de Costa Rica. 2009.

POITEVIN, René. **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000. Historia Política.** Guatemala: ASIES. 2004.

Política Pública de Resarcimiento. **El libro azul.** Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). 2002.

Programa Nacional de Resarcimiento. **¿Quiénes somos?** <http://www.pnr.gob.gt/index.php/pnr>. (Consultado el 3 de enero de 2015)

Programa Nacional de Resarcimiento. **Manual de criterios básicos para la aplicación de las medidas de resarcimiento y calificación de beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento.** Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento. 2011.

Programa Nacional de Resarcimiento. **Medidas de resarcimiento.** <http://www.pnr.gob.gt/index.php/medidas-de-resarcimiento>. (Consultado el 07 de enero de 2016)

Proyecto Hesed. **Derecho a un nombre y a una nacionalidad.** España: Fundación Edelvives. s.f.

Red de Organizaciones, Movimiento Nacional y Consejo Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno y Convergencia por los Derechos Humanos. **Comunicado de prensa ante el inminente cierre del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)**. Guatemala: Red de Organizaciones, Movimiento Nacional y Consejo Nacional de Víctimas del Conflicto Armado Interno y Convergencia por los Derechos Humanos. Diciembre 2015.

SANTOS, Jorge, Ricardo Zepeda y Evelyn Blanco. **La tendencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala**. Guatemala: Congecoop, CNOC, CIIDH. 2008.

Secretaría de Gobernación. **Derecho a la identidad como un derecho humano**. México: Secretaría de Gobernación. 2011.

Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. **Acuerdos de paz**. Guatemala: Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República. s.f.

Segura Leonardo, Mónica y otros. Las víctimas y la justicia transicional. **¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?**. Washington, D.C.: Fundación para el debido proceso legal. 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV). Conferencia diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, 1949.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1994.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Organización de las Naciones Unidas. 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Estado de la República de Guatemala. 1963.



Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.

Acuerdo de Creación del Programa Nacional de Resarcimiento. Acuerdo Número 258.2003. Presidente de la República de Guatemala. 2003.